

INFORME DE AUDITORÍA

| DATOS DE LA AUDITORÍA | | | | | | |
|--|--|------------------|------------|--|--|--|
| Fecha del informe | 31/10/2025 | | | | | |
| Nombre de auditoría | SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN | | | | | |
| Aspecto(s) evaluable(s) (Unidad auditable) | SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. | | | | | |
| Líder de proceso / Jefe(s) Dependencia(s) | Miller Alexander García Urrea . | | | | | |
| Fecha Inicio: | 20/10/2025 | Fecha fin | 30/10/2025 | | | |
| Objetivo | Verificar que el Comité de Conciliación cumpla con la normatividad aplicable. | | | | | |
| Alcance | La evaluación corresponde a la verificación del cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Conciliación de la CIAC, el cual incluirá revisión normativa y documental, actividades desarrolladas y procesos implementados con respecto de la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la Entidad, correspondiente a lo corrido de la vigencia de 2025.. | | | | | |
| Criterios | <ul style="list-style-type: none"> - Ley 2220 de 2022, Estatuto de Conciliación, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”. - Resolución 030 de 2025, de la CIAC, “Para la cual reorganiza el reglamento del Comité de Conciliación de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A. y se deroga la resolución N° 041 del 12 de mayo de 2023”. - Circular N° 07 de 2025, Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. - Comunicación Interinstitucional, Modelo de reglamento de comités de conciliación del 21 de diciembre de 2022, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. - Documento para la gestión del Comité de Conciliación, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.. | | | | | |
| Limitaciones | Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica, específicamente las actas del Comité de Conciliación que, aunque se reconoce que están protegidas por reserva legal, su no entrega limita el acceso a información esencial para verificar el cumplimiento de las funciones del Comité.. | | | | | |
| DATOS DEL EQUIPO AUDITOR | | | | | | |
| Auditor líder | Carolina Suarez Hurtado | | | | | |
| Auditores acompañantes | N/A | | | | | |
| Auditores en formación | N/A | | | | | |
| Expertos técnicos | N/A | | | | | |
| RESULTADOS DE AUDITORÍA | | | | | | |
| Descripción | | | | | | |
| <p>El seguimiento al Comité de Conciliación se realizó con el propósito de verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas conforme a la Ley 2220 de 2022 y demás normativa aplicable, evaluando la ejecución de actividades orientadas a la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la Entidad. Este</p> | | | | | | |

análisis permitió identificar el grado de alineación entre los criterios normativos y las prácticas implementadas, así como aspectos susceptibles de mejora para fortalecer la efectividad del Comité.

Para el desarrollo del seguimiento, se definieron criterios y aspectos específicos que permiten evaluar la gestión del Comité de Conciliación frente a sus responsabilidades normativas y operativas. En este sentido, se revisaron los siguientes puntos, orientados a verificar la existencia y aplicación de los mecanismos establecidos para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de la Entidad. A continuación, se detallan los aspectos objeto de verificación:

1. Revisión de actas:

La verificación del cumplimiento de la función de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, consistente en la elaboración oportuna y completa de las actas de las sesiones, se encuentra limitada por la reserva legal que ampara el contenido de dichas actas, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable a los procesos deliberativos del Comité. No obstante, la Oficina de Control Interno realizó la verificación a través del aplicativo e-Kogui, mediante el acceso a las fichas de conciliación judicial registradas para la vigencia 2025: tres (3) procesos para decisión del comité y diez (10) procesos con decisión del comité, en las cuales se evidencia la información relevante que permite constatar el cumplimiento de esta función.

En dichas fichas se registra la fecha de generación del documento, el número de ficha, el abogado responsable, el análisis jurídico del caso, la recomendación al comité, las decisiones tomadas en casos similares, las líneas jurisprudenciales aplicables, el análisis del precedente judicial, la valoración del riesgo, y las conclusiones del comité frente al caso evaluado. Estos elementos permiten verificar que el proceso deliberativo del Comité se encuentra documentado y que existe trazabilidad de las decisiones adoptadas.

De lo anterior, se establece que, aunque el acceso directo a las actas está restringido por reserva legal, la información contenida en las fichas de conciliación judicial permite verificar que la Secretaría Técnica cumple con su función de documentar adecuadamente el proceso deliberativo del Comité, garantizando la trazabilidad, el análisis jurídico y la coherencia institucional en la toma de decisiones.

Adicionalmente, al verificar las fechas de sesión del Comité de Conciliación registradas en el aplicativo e-Kogui, y considerando la información confirmada por la Secretaría Técnica que, a la fecha del presente seguimiento no se han realizado las dos sesiones del Comité de manera mensual. Esta situación representa un incumplimiento de lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, "Sesiones y votación", así como en el artículo sexto de la Resolución No. 030 de 2025 de la CIAC, los cuales disponen que el Comité debe reunirse al menos dos veces al mes y adicionalmente cuando las circunstancias lo exijan.

Por lo que se recomienda fortalecer la planificación y programación de las sesiones del Comité, asegurando su cumplimiento conforme a la normativa vigente y facilitando el ejercicio de control y seguimiento.

2. Políticas y directrices:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, se realizó la verificación de la existencia y aplicación de políticas orientadas a la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial.

La Corporación cuenta con la Política de prevención del daño antijurídico, la cual se encuentra registrada en el aplicativo e-Kogui, fue aprobada el 20 de diciembre de 2023 para las vigencias 2024-2025 y actualmente se encuentra en estado "en seguimiento". Esta condición indica que la política está siendo objeto de monitoreo y evaluación, lo que permite verificar su implementación y efectividad en el marco de la gestión

jurídica de la Entidad.

De igual forma, es pertinente mencionar que, teniendo en cuenta la Circular Externa N°07 de 2025 de la ANDJE, la Política de Prevención del Daño Antijurídico debe ser aprobada por el Comité de Conciliación y registrada en el aplicativo e-Kogui dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2025, para las vigencias 2026-2027.

3. Directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo:

Frente a esta función, la Entidad, cuenta con la Resolución 092 del 27 de octubre de 2023, por la cual se expidió el manual de contratación de la CIAC y en la cual se documenta, en su artículo 30 del capítulo VI “requisitos generales de contratación”, el procedimiento para el ejercicio de las facultades unilaterales o de arreglo directo, y en el artículo 33, los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, que refuerza la preferencia por el arreglo directo como mecanismo de solución de conflictos, y también permite la conciliación, amigable composición, transacción, pactos arbitrales o cláusulas compromisorias, dependiendo de la complejidad o el monto del contrato.

Esto evidencia que la Entidad dispone de un marco normativo que promueve soluciones ágiles y eficaces para la gestión de conflictos contractuales, en concordancia con los principios de economía y celeridad administrativa.

4. Evaluación de procesos:

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se identificó el documento titulado “Informe 8 de agosto de 2025”, en el cual se detallan las causas generadoras de los conflictos, así como los daños alegados por la parte demandante en los procesos judiciales actualmente en curso (y que no han sido reconocidos). Asimismo, se presenta el estado actualizado de dichos procesos a la fecha del informe.

No obstante, los elementos jurídicos solicitados por la Oficina de Control Interno (OCINT), relacionados con las deficiencias en las actuaciones administrativas de la CIAC, las falencias en las actuaciones procesales de los apoderados, y los correctivos propuestos para cada uno de estos aspectos, no fueron suministrados por la Secretaría Técnica. Esta informó que dicha información es objeto de análisis individual en cada uno de los casos por parte del Comité de Conciliación, y que de dicho análisis se deriva la estrategia jurídica que se implementa ante los estrados judiciales.

En consecuencia, esta información constituye un análisis jurídico y fáctico realizado por el Comité de Conciliación en el marco de su proceso deliberativo, el cual se encuentra amparado por reserva legal.

5. Análisis de procedencia:

En atención a la respuesta emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación respecto al requerimiento de información formulado por esta Oficina, se indicó que la información solicitada está clasificada como reservada, en concordancia con lo señalado en el punto primero del presente informe. No obstante, es importante precisar que el requerimiento no busca acceder a detalles específicos de cada caso judicial, sino verificar la existencia y aplicación de un análisis institucional estructurado que permita determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación, así como los parámetros bajo los cuales debe actuar el representante legal o apoderado en las audiencias.

La Secretaría Técnica señaló que el análisis realizado por el apoderado de la Corporación constituye un insumo para el proceso deliberativo del Comité en cada una de las demandas evaluadas, e indicó que las

fichas de conciliación judicial se encuentran debidamente diligenciadas en el aplicativo e-Kogui e incorporadas en las sesiones del Comité. Estas fichas incluyen información relevante como los antecedentes del proceso judicial, las partes involucradas, los hechos, las causas y subcausas, las pretensiones, hechos complementarios aportados por el abogado, pruebas allegadas por las partes, fundamentos de derecho, valoración del riesgo, decisiones tomadas por el Comité en casos similares, líneas jurisprudenciales relacionadas con el tema en estudio, problema jurídico, análisis de caducidad y/o prescripción, análisis del proceso, declaraciones y pretensiones de la demanda, síntesis de la contestación de la demanda, análisis del precedente judicial, recomendaciones y conclusiones del apoderado.

Dado que esta información forma parte de la estrategia judicial de los procesos, también se encuentra amparada por reserva legal. Sin embargo, la OCINT considera que la verificación puede realizarse mediante el acceso a las fichas de conciliación judicial en el aplicativo e-Kogui, en la medida en que estas contengan elementos como la revisión de jurisprudencia relevante, la identificación de precedentes con identidad de supuestos fácticos y jurídicos, y la posición institucional adoptada por el Comité. Cabe resaltar que la OCINT no requiere conocer detalles confidenciales de los casos, sino confirmar que existe una metodología de análisis que se aplica de manera consistente en los procesos evaluados.

En este marco, se realizó la verificación de trece (13) fichas de conciliación judicial registradas en el aplicativo e-Kogui, de las cuales tres (3) corresponden a procesos en etapa de decisión del Comité y diez (10) a procesos con decisión ya adoptada. En dichas fichas se evidencian los elementos requeridos para la verificación, lo que permite concluir que la Entidad cuenta con un mecanismo de análisis estructurado para la evaluación de la viabilidad de la conciliación.

6. Informe sobre actas y conclusiones:

En respuesta al requerimiento formulado por esta Oficina, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que, para la vigencia solicitada, no se registraron procesos de conciliación que hayan sido objeto de vigilancia o control fiscal por parte de la autoridad competente. En consecuencia, no se generaron invitaciones a la entidad de control fiscal para participar en las sesiones del Comité.

La OCINT considera pertinente precisar que el requerimiento se orienta a verificar el cumplimiento del deber de informar y coordinar con los órganos de control fiscal en aquellos casos en los que los asuntos sometidos a conciliación se encuentren bajo su vigilancia. Esta coordinación resulta fundamental para garantizar la transparencia, la defensa del patrimonio público y el cumplimiento de los principios de colaboración interinstitucional.

En este sentido, si bien para el periodo evaluado no se presentaron casos que requirieran dicha articulación, se recomienda que la Secretaría Técnica del Comité mantenga mecanismos de verificación y registro que permitan identificar oportunamente los procesos que puedan estar sujetos a control fiscal, y documentar las gestiones realizadas en cumplimiento de esta obligación, en caso de que lleguen a presentarse en futuras vigencias.

7. Evaluación de procesos fallados en contra de la entidad:

En respuesta al requerimiento formulado por esta Oficina, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que, para la vigencia 2025, la Corporación realizó el pago de la condena correspondiente al proceso instaurado por el señor Edgar Castillo Aguilar, cuyo último pago se efectuó el 20 de mayo de 2025 por el grupo de Tesorería, conforme se evidencia en la comunicación remitida al representante legal de la entidad. Posteriormente, el 21 de mayo de 2025, el ordenador del gasto informó al Comité de Conciliación sobre el pago total de la condena, con el fin de que se evaluará la procedencia de la acción de repetición, cumpliendo

INFORME DE AUDITORÍA

así lo dispuesto en el parágrafo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 y en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1167 de 2016.

De acuerdo con la documentación aportada, el Comité de Conciliación evaluó la procedencia de la acción de repetición el 15 de septiembre de 2025, dentro del término de cuatro (4) meses establecidos por la normativa, adoptando la decisión correspondiente. Se anexaron como evidencia la providencia condenatoria, la prueba de pago y la justificación de la decisión tomada por el Comité.

La Oficina de Control Interno verificó que la Entidad cumplió con las obligaciones normativas relacionadas con la evaluación de procesos fallados en contra de la entidad y la adopción de decisiones sobre la acción de repetición, así como con la remisión de antecedentes al Comité en los plazos establecidos.

De igual forma, la Secretaría Técnica del Comité informó que, a la fecha del presente seguimiento, se encuentra pendiente el envío al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del concepto sobre la procedencia de la acción de repetición, junto con las decisiones adoptadas, copia de la providencia condenatoria, la prueba de su pago y el fundamento de la decisión. Por lo anterior, se recomienda adelantar las gestiones necesarias para que esta información sea remitida de manera oportuna, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

8. Prevención de repetición:

En respuesta al requerimiento formulado por esta Oficina, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que, para la vigencia solicitada, no se registraron sesiones en las que se analizara la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Esta situación puede obedecer a que no se presentaron casos que lo requirieran durante el periodo evaluado.

La Oficina de Control Interno precisa que este requerimiento tiene como finalidad verificar la existencia de análisis orientados a determinar la viabilidad de vincular a terceros responsables en los procesos judiciales, en cumplimiento de los principios de defensa del patrimonio público y responsabilidad fiscal. Si bien para el periodo evaluado no se presentaron casos que requirieran este tipo de análisis, la OCINT considera importante que, en caso de que se presenten procesos susceptibles de llamamiento en garantía, la Entidad cuente con mecanismos que permitan identificar oportunamente dichos casos y documentar las decisiones adoptadas por el Comité.

Se recomienda realizar el registro en el aplicativo e-Kogui que evidencie, cuando aplique, los análisis realizados sobre la procedencia del llamamiento en garantía, garantizando la trazabilidad y facilitando el control interno sobre esta función.

9. Criterios de selección de abogados externos:

Desde la Secretaría T00E9cnica del Comité de Conciliación, se remitió el documento “*criterios de evaluación externos*”, en el cual se documentan los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la Corporación. De igual forma, se corroboró mediante la validación de la convocatoria remitida por correo electrónico del día 12 de septiembre de 2025, para la sesión del Comité de Conciliación del día 15 de septiembre de 2025, que estos criterios fueron propuestos por la Secretaría Técnica en esta sesión.

Asimismo, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que estos criterios fueron aprobados por los miembros del Comité en la mencionada sesión extraordinaria.

10. Designación de Secretaría Técnica:

En respuesta al requerimiento formulado por esta Oficina, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que el funcionario designado para ejercer esta función es el abogado Miller Alexander García Urrea, especialista en derecho público, designado mediante la Resolución No. 132 del 2 de septiembre de 2022, la cual fue aportada como evidencia.

La OCINT verificó que la Resolución establece de manera expresa la designación permanente del citado funcionario como secretario técnico del Comité de Conciliación y administrador del sistema e-Kogui, derogando la resolución anterior y cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento del Comité. El documento contiene la motivación legal y administrativa que sustenta la designación, así como la firma del Gerente y demás funcionarios competentes, lo que garantiza la validez del acto administrativo.

De lo anterior, se establece que la Entidad cuenta con la designación formal del secretario técnico del Comité de Conciliación, en cumplimiento de la normativa aplicable. De igual forma, se recomienda analizar la pertinencia de la necesidad de actualizar la designación teniendo en cuenta la reorganización estructural de la Corporación.

11. Reglamento interno:

Respecto a la solicitud de información realizada por esta Oficina, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación remitió la Resolución No. 030 del 20 de febrero de 2025, mediante la cual se reorganiza el reglamento interno del Comité de Conciliación y se deroga la Resolución No. 041 del 12 de mayo de 2023.

La Oficina de Control Interno verificó que el documento establece de manera detallada la estructura, funciones y procedimientos del Comité, incluyendo aspectos como la composición, quórum, funciones específicas, convocatoria y desarrollo de sesiones, trámite de solicitudes de conciliación, elaboración de actas, designación del Secretario Técnico, y disposiciones sobre acción de repetición y llamamiento en garantía.

El reglamento también incorpora directrices sobre la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico, la fijación de parámetros para la procedencia o improcedencia de la conciliación, y la obligación de garantizar la trazabilidad de las decisiones mediante actas y registros en el sistema e-Kogui. Asimismo, contempla mecanismos para garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones, mediante la regulación de impedimentos y recusaciones.

De lo anterior, se establece que la Entidad cuenta con un reglamento interno y formalmente adoptado por el Comité de Conciliación, en cumplimiento de la normativa aplicable. De igual forma, se recomienda actualizar el reglamento conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto 104 de 2025 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

12. Casos de mediación:

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que, para la vigencia solicitada, no se registraron casos en los que se hubiera autorizado la mediación entre entidades, ya sea ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o la Procuraduría General de la Nación.

La Oficina de Control Interno precisa que este requerimiento tiene como finalidad verificar la aplicación del mecanismo de mediación previsto en la normativa, el cual constituye una herramienta para la solución directa de conflictos entre entidades públicas, contribuyendo a la eficiencia y reducción de litigios.

13. Criterios de fechas y formas de pago en conciliaciones con contenido pecuniario:

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que, durante la vigencia evaluada, se analizó la posibilidad de conciliar una obligación pendiente por cobro en la que la Corporación actuó como convocante. En dicho análisis, se estableció una fórmula de conciliación que contemplaba tiempos ciertos y formas de pago, lo cual se evidencia en la constancia del Comité de Conciliación aportada como soporte.

No obstante, la conciliación no se llevó a cabo debido al desistimiento expreso del apoderado de la Corporación, al verificar la causal de inexistencia de la obligación por pago total.

La Oficina de Control Interno verificó que, si bien se definieron criterios específicos para el caso mencionado, no se evidenció la existencia de lineamientos generales aprobados por el Comité para la fijación de fechas y formas de pago en conciliaciones con contenido pecuniario.

Como recomendación orientada a fortalecer las buenas prácticas de gestión, se sugiere que el Comité formalice y documente criterios generales para la definición de fechas y formas de pago en conciliaciones pecuniarias, con el fin de garantizar transparencia y consistencia en la toma de decisiones.

14. Informe de gestión del Comité de Conciliación:

En atención a la solicitud elevada respecto al informe de gestión del Comité de Conciliación de la vigencia 2025, la secretaría técnica del Comité informó que dicho informe se encuentra disponible para consulta pública en la página web de la Entidad, en el campo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 4.13.2 Otros informes y/o Consultas, documento *"Informe de Gestión del Comité de Conciliación 1ER Semestre 2025-GRAJU06237"*.

El informe incluye las principales actividades desarrolladas por el Comité, tales como la actualización del reglamento, la modificación de su integración conforme a los Decretos 1105 y 1106 de 2024, el análisis de procesos judiciales en curso, el seguimiento a fichas de conciliación, y la auditoría del sistema e-Kogui realizada por la Oficina de Control Interno, entre otros aspectos relevantes.

No obstante lo anterior, y conforme a la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité, se evidenció que el informe de gestión no ha sido presentado ante el Comité de Conciliación. Esta situación constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, "Secretaría Técnica", así como en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 030 de 2025 de la CIAC. Ambas disposiciones establecen que la Secretaría Técnica debe elaborar un informe semestral sobre la gestión del Comité y la ejecución de sus decisiones, el cual debe ser entregado al representante legal de la Entidad y a los miembros del Comité.

La omisión en la presentación de este informe afecta el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y rendición de cuentas, y limita la capacidad del Comité para evaluar su desempeño y tomar decisiones informadas. Por lo tanto, se recomienda implementar mecanismos que garanticen la elaboración, presentación y registro oportuno de este informe, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Aspectos positivos

- La Entidad cuenta con un reglamento interno actualizado y formalmente adoptado, que define con claridad la estructura, funciones, procedimientos y mecanismos de trazabilidad del Comité de Conciliación.
- Se evidenció la existencia de una política institucional de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, registrada en el sistema e-Kogui, lo que refleja el compromiso de la Entidad con la gestión preventiva del riesgo.

jurídico.

- El Comité ha implementado mecanismos estructurados de análisis jurídico para evaluar la viabilidad de la conciliación, los cuales se encuentran debidamente documentados en las fichas de conciliación judicial.
- Se verificó el cumplimiento normativo en la evaluación de procesos fallados en contra de la Entidad, incluyendo la adopción de decisiones sobre la acción de repetición dentro de los plazos establecidos.
- La designación del Secretario Técnico se encuentra formalizada mediante acto administrativo, cumpliendo con los requisitos legales y garantizando la continuidad en la gestión del Comité.
- La Entidad dispone de directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, lo que favorece la solución eficiente de controversias.
- El informe de gestión del Comité de Conciliación se encuentra disponible para consulta pública, lo que fortalece la transparencia y el acceso a la información institucional..

Hallazgos de auditoría

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

No Conformidad N° 1: Frecuencia de las sesiones del Comité de Conciliación.

Se evidenció que, si bien la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación cumple con su función de documentar el proceso deliberativo mediante las fichas de conciliación judicial registradas en el aplicativo e-Kogui, las cuales contienen información relevante que garantiza la trazabilidad y el análisis jurídico, se identificó un incumplimiento respecto a la frecuencia de las sesiones del Comité. Conforme al artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y al artículo sexto de la Resolución No. 030 de 2025 de la CIAC, el Comité debe reunirse al menos dos veces al mes; sin embargo, durante la vigencia 2025 no se han llevado a cabo de manera completa para todos los meses, mínimo las dos sesiones establecidas, lo que contraviene la normativa vigente y evidencia la necesidad de fortalecer la planificación y programación de las sesiones.

Causa: Falta de planificación y programación adecuada de las sesiones del Comité de Conciliación, lo que ha llevado a que no se cumpla con la periodicidad mínima establecida en la normativa vigente.

Efecto: Incumplimiento del artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y del artículo sexto de la Resolución No. 030 de 2025 de la CIAC. Pese a que no se cumple con la periodicidad mínima establecida en la normativa que son dos sesiones mensuales, no se afecta el cumplimiento funcional del Comité, toda vez que cuando existen casos, las sesiones se realizan oportunamente, garantizando la toma de decisiones y la trazabilidad del proceso deliberativo.

No Conformidad N° 2: Entrega del Informe de Gestión.

Se evidenció que, aunque el informe de gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de 2025 se encuentra publicado en la página web institucional, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica, dicho informe no ha sido presentado ante los miembros del Comité ni al representante legal de la Entidad, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 030 de 2025 de la CIAC, que disponen la obligación de elaborar y entregar semestralmente dicho informe. Esta omisión limita el ejercicio de seguimiento interno y la rendición de cuentas, afectando la capacidad del Comité para evaluar su gestión y tomar decisiones informadas.

Causa: La Secretaría Técnica elaboró y publicó el informe de gestión en la página web institucional, no obstante, no se ha presentado formalmente ante los miembros del Comité y al representante legal, como lo exige la normativa.

Efecto: Esta omisión limita el ejercicio de seguimiento interno y la rendición de cuentas, afectando la capacidad del Comité para evaluar su gestión, retroalimentarse y tomar decisiones informadas con base en los resultados

reportados.

Oportunidades de Mejora

No se generaron oportunidades de mejora.

Recomendaciones

- Implementar un cronograma semestral de sesiones que contemple la periodicidad mínima establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo sexto de la Resolución No. 030 de 2025 de la CIAC, asegurando que, incluso en ausencia de procesos, se evalúe la pertinencia de realizar sesiones para seguimiento, revisión de políticas o análisis preventivo.
- Establecer un procedimiento interno que garantice la entrega formal del informe semestral de gestión, conforme al artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 030 de 2025, incluyendo registro de recepción y validación por parte de los miembros del Comité.
- Elaborar y aprobar lineamientos institucionales que definan criterios para fechas y formas de pago en conciliaciones con contenido económico, con el fin de asegurar transparencia, trazabilidad y coherencia en la toma de decisiones.
- Revisar y ajustar el reglamento conforme a los lineamientos del Decreto 104 de 2025 del Ministerio de Justicia y del Derecho, asegurando su alineación con la normativa vigente.
- Realizar el registro en el aplicativo e-Kogui que evidencie, cuando aplique, los análisis realizados sobre la procedencia del llamamiento en garantía, garantizando la trazabilidad y facilitando el control interno sobre esta función.
- Analizar la pertinencia de la necesidad de actualizar la designación de la Secretaría Técnica del Comité, teniendo en cuenta la reorganización estructural de la Corporación.
- Se recomienda que la Secretaría Técnica del Comité adelante las gestiones necesarias para garantizar el envío oportuno al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo de las decisiones adoptadas sobre la acción de repetición, así como la copia de la providencia condenatoria, prueba de su pago y el fundamento de la decisión del proceso fallado en contra de la entidad, conforme a lo establecido en la normativa vigente, toda vez que el Comité de Conciliación evaluó la procedencia de la acción de repetición el 15 de septiembre de 2025 y a la fecha no se ha cumplido con el envío al Ministerio Público..

Conclusiones

El seguimiento realizado permitió verificar que el Comité de Conciliación de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. cumple con las responsabilidades asignadas conforme a la Ley 2220 de 2022 y demás normativa aplicable. Se evidenció la existencia de políticas, reglamentos y procedimientos que respaldan la gestión del Comité en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial.

Asimismo, se constató que la Entidad ha implementado mecanismos de análisis estructurado para la evaluación de la viabilidad de la conciliación, y que las decisiones adoptadas por el Comité se encuentran debidamente documentadas en el aplicativo e-Kogui, garantizando la trazabilidad y coherencia institucional.

Aunque el Comité de Conciliación ha implementado mecanismos técnicos y jurídicos que respaldan su gestión, se identificaron incumplimientos frente a disposiciones normativas clave. En particular, no se cumple con la frecuencia mínima de sesiones establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y el reglamento interno del Comité, y el informe de gestión elaborado por la Secretaría Técnica no ha sido presentado ante el Comité ni al representante legal, como lo exige el artículo 121 de la misma ley.

INFORME DE AUDITORÍA

Por lo tanto, se concluye que el Comité de Conciliación desarrolla sus funciones con avances significativos en materia técnica y jurídica, presentando oportunidades de mejora en el cumplimiento integral de sus obligaciones normativas, especialmente en lo relacionado con la planificación operativa y la rendición de cuentas.

Revisado por:



- JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO